

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA INÉS CUERVO
MONDRAGÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 020-2019-0631-01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación n.º 61522 del 9 de noviembre de 2020, señálese el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINA MARÍA HENAO GÓMEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 039-2018-00621-01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación n.º 61392 del 2 de diciembre de 2020, señálese el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L. Murillo'.

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIBIA ELMITH RAMIREZ
BERMUDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 008-2019-00486-01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación n.º 61450 del 14 de diciembre de 2020, señálese el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L. Murillo'.

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

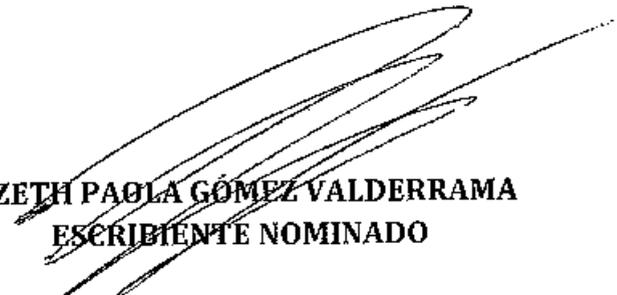
Ref. Expediente No. 1100131050026-2014-00486-01

Demandante: AMPARO HERRERA CASTRO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de Marzo de 2016.

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

**PROCESO ORDINARIO DE GRACIELA HERNÁNDEZ DE CASTILLO
CONTRA COLPENSIONES. RADICADO: 04-2019-00116-01.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

La anterior providencia fue notificada
en el

ESTADO N° 006 DEL 19 DE ENERO DE
2021



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 09-2017-00715-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ADOLFO MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ.

DEMANDADA: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y OTROS.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar al solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, la demandada deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

La anterior providencia fue notificada
en el
ESTADO N° 006 DEL 19 DE ENERO DE
2021



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-**

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación¹ contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que

¹ Recurso extraordinario de casación, folio 208 en audiencia del expediente.

sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.²

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de septiembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 1 de agosto de 2016, con el promedio del salario de los últimos años y una tasa de reemplazo del 90%.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2016	6.77%	\$ 689,455.00	6	\$ 4,136,730.00
2017	7.17%	\$ 737,717.00	13	\$ 9,590,321.00
2018	4.09%	\$ 781,242.00	13	\$ 10,156,146.00
2019	3.18%	\$ 828,116.00	13	\$ 10,765,508.00
2020	3.80%	\$ 877,803.00	6	\$ 5,266,818.00
VALOR TOTAL				\$ 39,915,523.00
Fecha de fallo Tribunal			30/09/2020	
Fecha de Nacimiento			29/10/1958	\$ 293,712,883.80
Edad en la fecha fallo Tribunal			62	

² AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Expectativa de vida	23.9	
No. de Mesadas futuras	334.6	
Incidencia futura \$877.803 * 334.6		
VALOR TOTAL		\$ 333,628,406.80

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$333.628.406,80** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandante**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **033-2018-00198-01**, informando que el apoderado de la **parte demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha siete (7) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



instancia (30 de septiembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar y adicionar la decisión proferida por el a-quo.

En el caso bajo estudio tenemos que, se condenó al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a *“trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con bonos pensionales y rendimientos financieros, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia”*.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

“...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:



(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.



Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, no procede el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO FERRANO BAQUERO

Magistrado

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Magistrado



H. MAGISTRADA DRA. **MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **30201800339 01**, informándole que el apoderado de la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ
Oficial Mayor



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: **CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**
Clase de Proceso: **ORDINARIO– Devolución expediente**
Radicación No. **11001-22-05-002-2019-00081-01**
Demandante: **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE
SALUD- ECOOPSOS ESS EPS-S**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-
SECRETARÍA DE BOYACÁ**

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 18 de mayo de 2020 se dispuso devolver el expediente a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, a fin de que se incorporara en un medio óptico CD y/o DVD, 6 archivos adjuntos que fueron remitidos por la accionada a tal corporación a través de correo electrónico y que no obraban en el plenario (fl.11 Cuaderno del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral).

Por otra parte, en providencia del 02 de septiembre de 2020 se confirmó la anterior decisión, así como se dispuso que por Secretaría se oficiará a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación a fin de que se allegarán 1796 folios que hacían parte de la demanda presentada con el objetivo de contar con el expediente en su integridad (fls. 158 a 164 del Cuaderno del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral). Lo anterior, por cuanto según lo señalado a folio 14, en dichos folios se encuentran los 56 recobros glosados por extemporaneidad, y contienen los siguientes soportes: de la necesidad de la prestación del servicio con base en los fallos de tutela o los conceptos del Comité Técnico Científico; de la prestación del servicio por parte de cada IPS; del pago del servicio prestado a cada IPS; y del reporte mediante el que se glosaron las facturas presentadas por recobro por servicios prestados.

Para dar cumplimiento a tal orden, la Secretaría de esta Corporación remitió el correspondiente oficio a la Superintendencia Delegada para la Función

Jurisdiccional y de Conciliación el 17 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co, empero no se logró respuesta por parte de ésta.

Así las cosas, y ante la necesidad de contar con el proceso en su integridad para resolver, se dispone DEVOLVER por Secretaría el expediente a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, a fin de que tome las medidas que considere necesarias para remitir el proceso con la totalidad de los documentos que lo componen, esto es, con la incorporación de los seis archivos adjuntos de que trata el folio 48, así como de los 1796 folios con los que se acompañó la demanda.

Finalmente, se aclara que a folio 2 del Cuaderno del Tribunal Superior de Bogotá en el oficio remitido por la Superintendencia de Salud únicamente se da cuenta del envío de un cuaderno original con 147 folios y dos CD.

Notifíquese y cúmplase



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**
Clase de Proceso: SUMARIO- Apelación Sentencia
Radicación No.: 11001-22-05-000-2020-00742-01
Demandante: **FAMISANAR EPS**
Demandado: **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el momento procesal oportuno para resolver el recurso de apelación interpuesto, sino fuera porque advierte esta Sala de Decisión que carece de competencia para dirimir el asunto puesto a su consideración.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto estamos frente a una sentencia proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cierto es que de las pretensiones, lo que se logra desprender es que se persigue que La Nación- Ministerio de Salud y de la Protección Social sea condenada a pagar diversas sumas por la falta de reconocimiento de recobros por servicios no que prestare el accionante, junto con el pago de intereses de mora, gastos administrativos, intereses corrientes, indexación, y perjuicios; de igual manera, solicita subsidiariamente, a reconocimiento de \$509'886.480,14 a título de enriquecimiento sin justa causa, por concepto de recobros, debidamente indexados, con el correspondiente pago de perjuicios que se hubieren podido ocasionar.

Al respecto, es menester recordar que en fallo proferido por la H. Corte Suprema de Justicia en Sala Plena el 23 de marzo del 2017, Exp. 110010230000201600178-00, reiterado el 25 de mayo del mismo año, Exp. 110010230000201600260-00, se señaló en lo atinente al recobro de servicios médicos, que su conocimiento no corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral:

“(...) Hasta la presente fecha, en asuntos similares la Corporación atribuyó la competencia de « [I]a ejecución de obligaciones emanadas (...) del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad», a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, a partir del artículo 2º, numeral 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

(...) Sin embargo, un nuevo análisis de la situación que plantea el conflicto que ahora reclama la atención de la Corte, hace necesario recoger dicha tesis y, en lo sucesivo, adjudicar el conocimiento de demandas ejecutivas como la que originó este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

(...) Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...) Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

(...). Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre (...) y (...), la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil”.

En igual sentido, en providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

“El Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Fosyga-, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de «glosar, devolver o rechazar» las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud –NO POS-, en la medida que el Fosyga la asume en nombre y representación del Estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011¹.

Refuerza el argumento precedente lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007² y en el artículo 11 de la Ley 1608 de 2013³. De conformidad con tales preceptos, la Superintendencia de Salud puede conocer, a prevención, como juez administrativo, de los litigios atinentes a los recobros referidos; en este evento es aplicable el medio de control de reparación directa; frente a este último se enfatiza sobre el cumplimiento del presupuesto de la acción atinente a que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 164 del CPACA). Las normas en comento expresamente prescriben lo siguiente:

Art. 41 Ley 1122 de 2007. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. *Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:*

(...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. *Las EPS del Régimen Subsidiado que adeuden a las Entidades Territoriales recursos derivados de la liquidación de contratos del régimen subsidiado de salud, deberán reintegrarlos a la Entidad Territorial en un plazo máximo de 60 días calendario siguientes a la vigencia de la presente Ley. De no reintegrarse en este término se podrán practicar descuentos de los giros que a cualquier título realice el Fosyga.*

Los prestadores de servicios de salud y los distintos pagadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrán la obligación de efectuar depuraciones permanentes a la información de los Estados Financieros, de tal forma que se vean reflejados, los pagos y anticipos al recibo de los mismos.

Cuando la red de un mismo departamento reporte mora superior a 90 días en los pagos de las EPS, se podrá autorizar giro directo a los prestadores adicional al autorizado por la EPS. Para la aplicación de esta norma el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento.

¹ La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucrados las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.** (Negrilla fuera de texto)

² Literal adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47. 957 de 19 de enero de 2011.

³ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud. Publicado en el Diario Oficial 48661 de enero 2 de 2013

En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

*(...). **Artículo 7º. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo.** Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:*

1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.

3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.

***Artículo 8º. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013*

***Artículo 164 Ley 1437 de 2011. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:*

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del

mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011”.

Por todo lo anterior, y en razón a que no es dable asumir competencia en el proceso puesto a consideración, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR** que se carece de jurisdicción para dirimir la controversia puesta en consideración por FAMISANAR EPS en el proceso que adelanta contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia adoptada por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud
- TERCERO: REMITIR** el expediente al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- CUARTO: COMUNICAR** lo decidido a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105024201800220-02
Demandante:	JUAN CARLOS ARIZA MERCADO
Demandado:	COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS- COOSERPARK SAS Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105004201900455-01
Demandante:	DORIS ALDANA LOSADA Y OTROS
Demandado:	INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES & CIA LTDA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Cuarta Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105011201900576-01
Demandante:	LUZ MARIBEL NIÑO FONSECA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105011201900133-01
Demandante:	JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105026201900827-01
Demandante:	ÁLVARO EMIRO CADAVID ARANGO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105028201900012-01
Demandante: MARCELA FABIOLA LUNA HOYOS
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105022201900291-01
Demandante: LEONARDO RAMÍREZ ECHEVERRY
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.: 110013105033201800011-02
Demandante: EDGAR SÁNCHEZ SUNA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Leticia Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105021201900528-01
Demandante:	JORGE IVÁN SEPULVEDA JARAMILLO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105039201900324-01
Demandante: MÓNICA MARÍA ZULUAGA JARAMILLO
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105022201900226-01
Demandante: MAURICIO PRIETO VERA
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.: 110013105031202000117-01
Demandante: MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Leticia Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105021201900021-01
Demandante:	LEONOR BEJARANO CHAUX
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105021201700488-01
Demandante: MARÍA PRECELIA VALDERRRAMA DE
BECERRA
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO –Consulta
Radicación No.	110013105014201700698-01
Demandante:	MARÍA VIRGINIA LEAL DE BENÍTEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido por la Juez Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105027201200785-01
Demandante:	PORVENIR S.A
Demandado:	CTA COCOEX

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el numeral 12 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105022201900064-01
Demandante: JUAN CARLOS CARRERO MANCERA
Demandado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidos Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO –Consulta
Radicación No.	110013105016201700545-01
Demandante:	MARÍA ESTHER ALFONSO RODRÍGUEZ
Demandado:	ALEXANDER REYES OLAYA Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido por el Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105016201600682-02
Demandante:	ANA SILVIA GUEVARA MOLANO
Demandado:	ALBENTURE COLOMBIA SAS Y OTROS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105022201900049-01
Demandante:	GLORIA JUAQUINA LONDOÑO TRUJILLO
Demandado:	TERESA PARRA VILLABON

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105016201500767-01
Demandante: GLORIA NAYLEN ARDILA OSMA
Demandado: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTRA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO –Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105006201900234-01
Demandante:	JOSÉ DE JESÚS OROZCO RUÍZ
Demandado:	UGPP

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de UGPP.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105039201600320-02
Demandante:	CARLOS DAVID RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Demandado:	BIO ENVASES SAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105037201800459-01
Demandante:	VÍCTOR MANUEL SALAMANCA
Demandado:	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCALES NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor del Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105029201900566-02
Demandante:	PORVENIR S.A
Demandado:	CALZADO HEVEA SAS.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105012201400278-01
Demandante: RUTH YANIRA AVILA RIVERA
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Doce Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105029201400189-02
Demandante:	GUSTAVO ECHEVERRIA AVILA Y OTROS
Demandado:	ASFALTOS LA HERRERA SAS Y OTROS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105028201900253-01
Demandante: KENNEDY MANUEL ACOSTA GÓMEZ
Demandado: DRUMMOND LTD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105033201800025-01
Demandante:	MAURICIO ANDREY MARÍN MORALES
Demandado:	COLFONDOS S.A

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105025201800330-01
Demandante:	CARLOS ALBERTO PADILLA MORENO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105001201400405-01
Demandante:	NOHEMY MUÑOZ BERMÚDEZ
Demandado:	C.I LAS AMALIAS S.A EN LIQUIDACIÓN

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el numeral 9 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105026201600512-01
Demandante:	HENRY CAPERA UMBARILA S.A
Demandado:	PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO –Consulta
Radicación No.	110013105008201100857-01
Demandante:	CARLOS EMILIO HERNÁNDEZ RUEDA
Demandado:	ARL COLMENA Y OTROS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido por el Juez Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105009201900142-01
Demandante:	HUGO SUAREZ CAIPA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Novena Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105012201800417-01
Demandante:	YANETH GONZÁLEZ LUENGAS
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Doce Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105009201900243-01
Demandante:	CARLOS ENRIQUE MAIGUEL CARRIZOSA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Novena Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105009201900261-01
Demandante:	GABRIEL PEÑUELA ARÉVALO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Novena Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley,

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105022201800308-01
Demandante:	OLGA YADIRA SANDOVAL SARMIENTO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105029201800019-01
Demandante: MIGUEL ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley,

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No.	110013105003201800745-01
Demandante:	MARÍA DEL PILAR ROA PÁEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105011201800061-01
Demandante:	KATERINE LEAL CALDERÓN
Demandado:	MEXICASSA SAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley,

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105016201600507-02
Demandante:	KAREN YEPES VILLEGAS
Demandado:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN concedido por el Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, por reunir los requisitos de ley,

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105033201700602-01
Demandante:	ROBERTO MARTINEZ CASTRO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201800421-01
Demandante:	ALBA ILIA MORALES
Demandado:	UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105027201700477-01
Demandante:	ALBA DEBORA GUZMAN LOPEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105034201900143-01
Demandante:	LUCIANO IDARRAGA GARCIA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105003201900484-01
Demandante:	IMELDA TORRES OLIVEROS
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105004201900175-01
Demandante:	ANA SILVIA ACOSTA DE MILQUEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105020201800666-01
Demandante:	JANETH CASTILLO PACHON
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105031201600442-01
Demandante:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL
Demandado:	ADRES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105017201900154-01
Demandante:	JORGE ONEL ARISTIZABAL GOMEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105017201800690-01
Demandante:	LUZ DARY MARTÍNEZ GARZÓN
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105002201800762-01
Demandante:	OLGA LUCIA CEBALLOS GALINDO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105029201900400-01
Demandante:	MELBA ISABEL CUERVO CHACON
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105011201800394-01
Demandante:	TULIA ESPERANZA CASTILLO CUBILLOS
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105002201800639-01
Demandante: JAIRO ALBERTO SANTOYO RENDON
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105030201900344-01
Demandante:	NUBIA INES VACA RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105023201900567-01
Demandante:	SANDRA MARCELA ROJAS ECHEVERRY
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201800483-01
Demandante:	KEMMER AUGUSTO MENDEZ PARDO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201900562-01
Demandante:	MARTHA CECILIA VALDES CRUZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105012201900365-01
Demandante: MARIA LILIA MORENO DE LEON
Demandado: FONCEP Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105013201900560-01
Demandante:	MARTHA LEONOR MALDONADO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105013201800591-01
Demandante:	MARÍA LOURDES REINA FRANCO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105013201900160-02
Demandante:	RAUL VARGAS PUENTES
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105011201800676-01
Demandante:	ADELAIDA LOZANO GONZALEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105015201900321-01
Demandante:	GERMAN ORJUELA BAQUERO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105025201800546-01
Demandante:	GLADYS PAEZ BARRERA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201900347-01
Demandante:	LUIS EDUARDO MOYA CASTRO
Demandado:	FONCEP Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105030201800574-01
Demandante: LUCY MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE
Demandado: UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105032201900072-01
Demandante: ABIGAIL SALCEDO MATEUS
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y AGUAS DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105004201800658-01
Demandante:	CORNELIA MARIA NISPERUZA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201900120-01
Demandante:	ALCIRA MANRIQUE MARTINEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105031201900539-01
Demandante:	HUMBERTO PIMENTEL PIMENTEL
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105018201700794-01
Demandante:	LUISA PAULINA ANGELA IRIARTE LOBOGUERRERO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201800202-01
Demandante:	CARLOS ALFONSO DIAZ LEGUIZAMON
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105029201900220-01
Demandante:	GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105018201700322-01
Demandante:	FELIX ANTONIO LOZANO MARCO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105030201900424-01
Demandante:	LUZ ASTRID BALLESTEROS LÓPEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105028201900327-01
Demandante:	MERCEDES BERNAL DE POVEDA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105021201900589-01
Demandante:	CARLOS ENRIQUE ÁNGEL MARTÍNEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105028201800509-01
Demandante:	LUZ YOLANDA MORALES MARTÍN
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105028201900149-01
Demandante: NELLY CARRANZA HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201900437-01
Demandante:	SANDRA BESADA LOMBANA CASTRO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201900406-01
Demandante:	JULIA ROSA ARANGO MADRIGAL
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201800643-01
Demandante:	MARIA IRMA DIAZ ROZO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105004201900218-01
Demandante:	JOSUE RICARGO SACHICA LEGUIZAMON
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105003201900406-01
Demandante:	IGNACIO NIETO CAMACHO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201700748-01
Demandante:	CRISTINA MANCERA TRUJILLO
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105018201900289-01
Demandante:	MARÍA EUGENIA RINCON SANTANA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105025201800339-01
Demandante:	MIGUEL MARTÍNEZ GUEVARA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201900191-01
Demandante:	GUILLERMO OLARTE OTALORA
Demandado:	UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105003201900355-01
Demandante:	RUTH LOPEZ ARANGUREN
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105004201800694-01
Demandante:	HERNANDO MANUEL SALAS
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105026201900519-01
Demandante:	OTONIEL CONDE YATE
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201800711-01
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA PINZON VEGA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105019201400466-01
Demandante:	MARIA BERENICE CASTAÑO AVENDAÑO
Demandado:	UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105038201600201-01
Demandante:	JUAN PABLO SALAZAR FALLA Y OTRO
Demandado:	ÁLMACENES ÉXITO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105025201300059-01
Demandante:	LEOMEDES LUCUMI AMBUILA Y MARIA ARGENIS CARABALI CARABALI
Demandado:	HERNAN DARIO CHAVARRIA LOPEZ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105009201300340-01
Demandante:	OLGA YANETH ROBLES MARTIN
Demandado:	SEGURIDAD SINAI LTDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105015201900409-01
Demandante:	EMILY LISETH MORENO SILVA
Demandado:	INSTRUMENTOS & CONTROLES S. A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105021201600512-01
Demandante:	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ BOTERO Y OTROS.
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105032201900124-01
Demandante:	CLARA LUCIA AMAYA MONJE
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105015201900395-01
Demandante:	OSCAR MAURICIO VALERO ALVARADO
Demandado:	ACEPTAR SOLUCIONES SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201800658-01
Demandante:	JAVIER CATALINO GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado:	DRUMMOND LTD COLOMBIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105010201800593-01
Demandante:	DANIEL FERNANDO DELGADO DAZA
Demandado:	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación Auto
Radicación No.	110013105018201900111-01
Demandante:	SALUD TOTAL EPS SA.
Demandado:	ADMINISTRADORA DE SEGURIDAD SOCIAL ADMISEG SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105004201700406-01
Demandante:	PORVENIR SA
Demandado:	SCSM COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105006201900233-01
Demandante:	JOSE MANUEL CAVIEDES CRUZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105006201900045-01
Demandante:	JESUS ALDEMAR OSUNA RAMIREZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105008201900498-01
Demandante:	MARIA DORIS NUETA CARDENAS
Demandado:	MALACHI SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105024201900015-01
Demandante:	JOSÉ LISIMACO JIMENEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105027201800443-01
Demandante:	JUAN ERNESTO VARGAS URIBE
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105027201800457-01
Demandante:	HENRY LEON RIVERA JAIMES
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201800266-01
Demandante:	WILSON PULIDO CRISTANCHO
Demandado:	MIGUEL MAURICIO CASAS ARIAS Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105015201900057-01
Demandante:	JOSE EDGAR OSPINA DUQUE
Demandado:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201700723-01
Demandante:	MARTHA ISABEL ZORILLA RUBIO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105029201900137-01
Demandante:	JENNY PAOLA GUTIERREZ
Demandado:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105019201800690-01
Demandante:	LUIS GUILLERMO VILLA ORREGO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105021201800524-02
Demandante:	ARMANDO BONILLA HORTUA
Demandado:	PROPARTES SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105021201900547-01
Demandante:	CLARA INES GOMEZ GONZALEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105003201900565-01
Demandante:	JENNY DEL SOCORRO RAMOS LOGREIRA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105010201800452-01
Demandante:	ABELIA FALLA MUÑOZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105013201800572-01
Demandante:	HERNAN GUILLERMO ARIAS LIDUEÑA
Demandado:	USA POSTAL S. A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105022201800470-01
Demandante:	GLADYS AMPARO CARDENAS FRIAS
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105006201800727-01
Demandante:	IVAN ERNESTO GUERRA MATIZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105028201900278-01
Demandante:	AURA CECILIA BENAVIDES CASTILLO
Demandado:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105003201900765-01
Demandante:	DIMANTEC LTDA
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105010201800591-01
Demandante:	DIANA MARCELA IZQUIERDO JARAMILLO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201800485-01
Demandante:	NELLY AMPARO SOLANO GUERRERO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105003201900491-01
Demandante:	JORGE RICARDO SUAREZ ROZO
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105008201900032-01
Demandante:	MARIA AMPARO GOMEZ VERA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105023201900461-01
Demandante:	JORGE ENRIQUE REYES ROJAS
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No. 110013105022201800508-01
Demandante: JOSÉ NICOLAS ALVARADO AREVALO
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105031201900804-01
Demandante:	RICARDO ROMERO RICARDO
Demandado:	SODEXO SAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105023201900559-01
Demandante:	JENNY ASTRID MAYORGA MAYORGA
Demandado:	BANCO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105027201700670-01
Demandante:	SERGIO ENRIQUE FERREIRA SAENZ
Demandado:	ITAU CORPBANCA S. A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105004201900603-01
Demandante:	GONZALO MORENO
Demandado:	CIUDAD LIMPIA S. A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105014201900745-01
Demandante:	CELIA MARCELA ISRAEL SANCHEZ
Demandado:	YANETH SANCHEZ RIVERA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta
Radicación No.	110013105014201800665-01
Demandante:	MARTHA VICTORIA CRUZ MOLINA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105030201800100-01
Demandante:	ALBERTO ANGEL PINZON
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105012201900065-01
Demandante:	ALBERTO BERNARDO KOPEK POLISZUK
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105010201900016-01
Demandante:	MARÍA ISABEL DEL SOCORRO URRUTIA GONZALEZ
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación sentencia
Radicación No.	110013105030201800285-01
Demandante:	KARIN LORENA SIERRA LOPEZ
Demandado:	MILLENIUM BPO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente : CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta
Radicación No. 110013105014201800695-01
Demandante: ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por la parte a favor de quien se conoce la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente : CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO –Apelación sentencia
Radicación No. 110013105017201900271-01
Demandante: ISMAEL NIETO GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente : CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso ORDINARIO –Apelación sentencia
Radicación No. 110013105010201800630-01
Demandante: JAIME ORLANDO PARRA GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105039201800206-01
Demandante:	SINDY YOHANA GUEVARA PEDRAZA
Demandado:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, empezando por el extremo apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

H. MAGISTRADO LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 004- 2010-00361-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de junio de 2013.

Bogotá D.C.,15 de enero de 2021.

**MERLY PATRICIA FORERO TEJADA
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

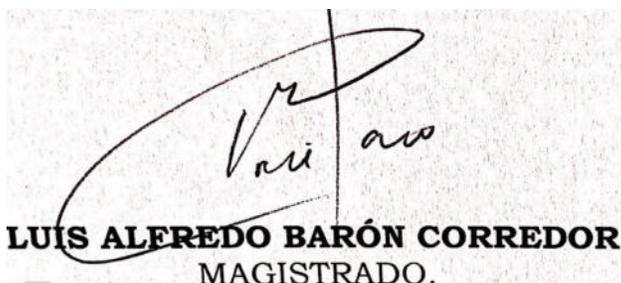
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
Inclúyase la suma de

TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandante.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

H. MAGISTRADO LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-019-2009-0000803-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de agosto de 2013.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021.

MERLY PATRICIA FORERO TEJADA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

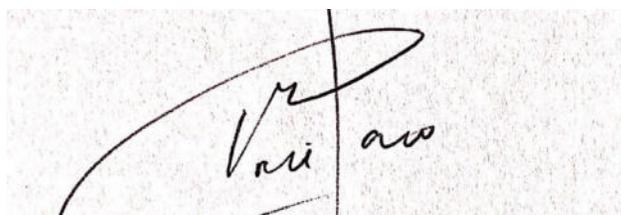
Inclúyase la suma de

NOVECIENTOS MIL PESOS \$900.000 PARA CADA UNA

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de las condenadas.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

H. MAGISTRADO LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-023-2013-00535-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de mayo de 2015.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021.

**MERLY PATRICIA FORERO TEJADA
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

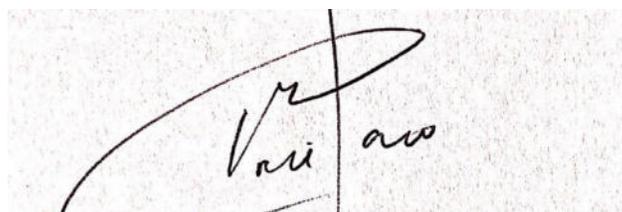
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
Inclúyase la suma de

NOVECIENTOS MIL PESOS \$900.000

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.